



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120056475 DEL 11-06-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20182110109035 del 15 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **16**, identificado con el código OPEC No. **41823**, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-.

La Comisión de Personal del INVIMA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico remitido el 24 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674622 del 27 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del aspirante **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS**, integrante de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182110109035 del 15 de agosto de 2018, bajo el argumento de considerar que "El título aportado no se encuentra dentro de los núcleos básicos NBC."

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 41823 de la Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional, por parte del aspirante enunciado.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

“(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 08 de mayo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019, informándole lo siguiente:

“(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20192120005654 del 7 de mayo de 2019** “Por el cual se da inicio a*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General. (...)

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado bajo el número 20196000457542 del 10 de mayo de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo **OPEC No. 41823** ofertado por el INVIMA en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto del aspirante **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41823 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, para el empleo con código OPEC No. 41823, denominado Profesional Especializado, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTO APORTADO POR EL CONCURSANTE
<i>Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>	Título profesional en Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales otorgado por la Unidad Central del Valle del Cauca, el 24 de noviembre del 2000. Título de Especialización en Gerencia de Proyectos, expedido por la Universidad del Tolima.

6. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

El aspirante aportó título en **INGENIERIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES** para acreditar el requisito mínimo de estudio; situación sobre la que erige su derecho de defensa, argumentando que dicho título pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de Ingeniería Química y Afines (adjunta imágenes del SNIES de la Fundación Universitaria de San Gil y de la Fundación Universitaria del Área Andina).

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

En el caso bajo examen, la OPEC del empleo al que se inscribió el aspirante estableció como requisitos de formación académica “*Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Química y Afines, Ingeniería Química y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Agronomía, Otras Ingenierías, Ingeniería Biomédica y Afines, Medicina, Biología, Microbiología y Afines, Bacteriología, Odontología o Ingeniería Industrial y Afines*”.

En este sentido, consultado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES-, el título y la Institución de Educación Superior, se encontró que el programa de **Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales** ofertado por la Unidad Central del Valle del Cauca, está agrupado dentro del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) *Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines*.

El programa de Ingeniería Ambiental de la UCEVA, que se encuentra adscrito a la Facultad de Ingenierías, fue creado por el Acuerdo No. 011 del 01 de noviembre de 1993, registrado ante el ICFES con código N° 230146280007683411100 en diciembre de 1993 e inició en el primer semestre del año 1994 bajo el nombre de *Recursos Naturales y Medio Ambiente*. Posteriormente, a través del Acuerdo No. 005 de septiembre 07 de 1998, la UCEVA modificó el nombre del programa al de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales y finalmente, en el año 2004, el programa pasó a denominarse *Ingeniería Ambiental*.

Deviene pertinente aclarar que si bien el programa en comento ha sido objeto de cambios en su denominación, la clasificación otorgada por el Ministerio de Educación en cuanto al NBC se encuentra circunscrita a INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, como a continuación se evidencia:

Programa	
INGENIERÍA AMBIENTAL	
Código Institución:	2301
Nombre Institución:	UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
Código SNIES del Programa:	2543
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	6527
Fecha de Resolución:	09/06/2011
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	159
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO AMBIENTAL
Departamento de oferta del programa:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de oferta del programa:	TULUA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	2,610,200
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De lo anterior se desprende que el señor **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS** **no cumple** con el requisito de estudio, en razón a que el NBC INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES al que pertenece el Programa de INGENIERÍA AMBIENTAL de la Unidad Central del Valle del Cauca (aportado por el aspirante), no se encuentra incluido dentro de los Núcleos Básicos de Conocimiento exigidos en los requisitos mínimos de estudio para el empleo identificado con el código OPEC No. 41823, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado a través del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que consagra:

“(…) **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120005654 del 07 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. **Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir al señor **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110109035 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41823.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120147435 del 17 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS**, al no encontrar cumplido el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo con código OPEC No. 41823, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección rbcadena@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el señor **RAÚL BERNARDO CADENA ALVIS** admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MELISSA TRIANA LUNA**, Presidente de la Comisión de Personal del INVIMA, al correo electrónico mtrianal@invima.gov.co, así como a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos: nmartinezca@invima.gov.co y gmontoyag@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 75 del -CPACA-

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 11 de junio de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo
Revisó: Marcela Caro
Revisó: Clara P.